

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2016-7950 *Orden PRE/54/2016, de 6 de septiembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el funcionamiento de los centros y demás entidades regionales de otras Comunidades Autónomas radicados en Cantabria.*

En los últimos años el Gobierno de Cantabria ha convocado subvenciones y ayudas para colaborar en el reconocimiento y fomento de las comunidades cántabras asentadas fuera del ámbito territorial de Cantabria.

Con el fin de estrechar lazos de unión con las comunidades de características similares a las cántabras de otras Comunidades Autónomas, y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1985, de 25 de marzo, de comunidades montañosas o cántabras asentadas fuera de Cantabria (añadida por la Ley de Cantabria 3/2005, de 6 julio), se ha previsto otorgar subvenciones a estos centros y demás entidades regionales, para contribuir al desarrollo de actividades de integración social e intercambio cultural y turístico.

Con objeto de establecer la uniformidad de las convocatorias anuales, se estima oportuno el establecimiento de unas bases reguladoras que sirvan de marco a las citadas convocatorias, que en su caso, se realicen.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa vigente,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, por el procedimiento abreviado, de subvenciones para la financiación de los gastos corrientes que se originen como consecuencia del desarrollo de actividades que son propias de los centros y demás entidades regionales, reconocidos como tales por sus respectivas Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta los principios de igualdad, concurrencia y objetividad en su concesión.

2. Las subvenciones que se otorguen deberán referirse a actividades que tengan como finalidad la integración e intercambio social, cultural, deportivo, recreativo o turístico realizadas en el ámbito territorial de Cantabria, o en otras regiones siempre que tengan como destinatarios a ciudadanos residentes en Cantabria, con independencia de su origen; siendo los gastos subvencionables los siguientes:

a) Arrendamiento del inmueble que figure en los estatutos de la entidad como sede, y que se utilice como habitual y permanente.

b) Gastos que se deriven de forma directa de la ejecución de las actividades anuales subvencionadas incluidas en el programa de actividades.

c) Gastos corrientes indirectos, de carácter periódico o repetitivo, asociados al normal funcionamiento de la sede del Centro, con el límite del 15% de las actividades subvencionadas.

VIERNES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 37

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden los centros y demás entidades regionales de otras Comunidades Autónomas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar reconocidas como entidades asentadas fuera del territorio de la respectiva Comunidad Autónoma y tener domicilio en Cantabria a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social.

c) No hallarse en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Convocatoria y forma de presentación de solicitudes.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por orden del titular de la Consejería de Presidencia y Justicia, cuyo extracto deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, y se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Las solicitudes irán dirigidas a la Consejería de Presidencia y Justicia y se presentarán conforme al modelo que figure en el anexo de la Orden de convocatoria, en el Registro del Gobierno de Cantabria (calle Peña Herbosa nº 29, 39003 Santander), o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentación que acredite el reconocimiento del solicitante como centro o entidad regional, si no se aportó en convocatorias anteriores.

b) Fotocopia del Número de Identificación Fiscal de la entidad, si no fue presentada en convocatorias anteriores.

c) Documento que acredite que quien presenta la solicitud actúa en representación de la entidad para solicitar la subvención.

d) Programa de actividades a desarrollar durante el año, así como presupuesto de las mismas.

e) Copia certificada del acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió solicitar la subvención y el compromiso de poner a disposición de la Consejería de Presidencia y Justicia sus libros de contabilidad.

f) Certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas solicitadas para el mismo fin a otros organismos, con expresión de la cuantía de las mismas.

g) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Toda documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

6. En aplicación de Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos (BOC nº 80, de 25 de abril), la entidad solicitante puede autorizar al órgano instructor a que recabe los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Igualmente, la persona que presenta la solicitud en nombre de la entidad solicitante puede autorizar la comprobación de sus datos de identidad personal.

Tampoco será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, y el órgano o dependencia en que fueran entregados y no hayan transcurridos más

VIERNES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 37

de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, siempre y cuando autorice al órgano instructor para su comprobación y constancia.

En caso de no otorgar las autorizaciones a que se refieren los párrafos anteriores, se deberá aportar junto con la solicitud los documentos acreditativos correspondientes.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

7. La presentación de las solicitudes implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 4. Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia.

Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos.

Si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos de la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

b) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

c) Realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales formulará la propuesta de resolución.

d) A la vista del expediente formulará la propuesta de resolución.

Artículo 5. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Una vez comprobada la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en esta Orden, el criterio de otorgamiento de la subvención será la prelación temporal de la solicitud, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Artículo 6. Propuesta de resolución.

1. La propuesta de resolución expresará la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de las subvenciones y su cuantía.

2. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 7. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor, el titular de la Consejería de Presidencia y Justicia dictará resolución sobre la concesión de las subvenciones.

La resolución de concesión se notificará a todos los solicitantes.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, que se computarán a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

VIERNES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 37

3. La resolución de concesión de la subvención no agota la vía administrativa. Se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

Artículo 8. Cuantía individualizada y pago de la subvención.

1. Cada beneficiario percibirá como máximo el 100% del coste de las actividades proyectadas, hasta una cuantía de 2.000 euros.

2. Se podrá realizar un único pago por la totalidad de la subvención, sin necesidad de justificación previa, quedando la misma sujeta a lo establecido en el artículo 11.

Artículo 9. Publicidad.

La resolución de concesión se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de que la citada resolución queda sometida a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Los centros y demás entidades regionales de otras Comunidades Autónomas beneficiarios estarán obligados a:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

b) Realizar las actividades que fundamenten la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos, dando la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad realizada, tal y como dispone el artículo 17.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a través de la inclusión de una leyenda relativa a la financiación del Gobierno de Cantabria en su página web, en su caso, y en todos los folletos de las actividades que realicen y que se encuentren dentro del programa presentado junto con la solicitud.

c) Justificar ante la Consejería de Presidencia y Justicia, la realización de las actividades anteriormente mencionadas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, para lo cual se estará a lo previsto en el artículo 11 de esta Orden.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Presidencia y Justicia, a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria, así como información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

e) Comunicar a la Consejería de Presidencia y Justicia, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad, igualmente habrá de comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

h) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

VIERNES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 37

Artículo 11. Plazo y forma de justificación de la subvención.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos que motivaron la concesión de la subvención.

El plazo máximo para presentar la justificación será el 31 de enero del ejercicio siguiente y se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario deberá presentar una cuenta justificativa que contenga una relación detallada de todos los gastos que hayan sido financiados con la subvención, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. Dicha cuenta irá firmada por el representante legal de la entidad.

En la relación deberá incluirse concepto, número de la factura, importe y los datos identificativos de su expedidor (Nombre y NIF/CIF), así como fecha de emisión y de pago. En caso de remanentes no aplicados se unirá carta de pago de su reintegro.

b) La justificación se realizará mediante la presentación de la memoria de actividades realizadas con los documentos originales por el importe de la subvención percibida, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La Consejería de Presidencia y Justicia expresará la vinculación de los justificantes a la subvención concedida, quedando fotocopias compulsadas de los mismos en poder de la misma, si las entidades solicitantes quisieran poseer los documentos originales.

c) Justificación, en su caso, de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada indicando el importe y su procedencia.

d) Se podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

Artículo 12. Causas de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, por las causas establecidas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El incumplimiento parcial de la actividad subvencionada supondrá la reducción de la subvención de manera proporcional al citado incumplimiento, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, considerado éste en un 75% del coste total de la actividad, y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La percepción de la subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que sobrepase el importe total de la actividad subvencionada, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

VIERNES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 37

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA
Régimen supletorio

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio presupuestario, y resto de la normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de septiembre de 2016.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael de la Sierra González.

2016/7950